

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno autorizará el establecimiento, en las poblaciones marítimas que tengan puerto y aduana habilitada de depósitos especiales de vinos franceses naturales destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportación, así como la admisión de dichos vinos libre de derechos de Aduanas cuando vengan conducidos en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros. Estos vinos serán debidamente analizados para comprobar su pureza.

Art. 2.º El producto de dichas mezclas, en las cuales habrán de entrar vinos españoles en cantidad por lo menos del 60 por 100, no podrá destinarse si no á la exportación; y en el caso de destinarse al consumo interior, adeudará los derechos de Aduanas correspondientes á los vinos franceses que se hubiesen invertido en aquellos, con un 5 por 100 de recargo por los gastos de Administración á los derechos de consumo establecidos en la población á que se destinen sobre la totalidad de los que se introduzcan. Si en cualquier población del interior se estableciesen depósitos especiales de vinos españoles, con marca española destinados exclusivamente á mezclas para obtener vinos de exportación, los edificios que ocupen estarán libres de nuevos impuestos durante los diez primeros años; pero cesando de disfrutar este beneficio en el momento que se les dé otro destino.

Art. 3.º Para el régimen de los depósitos especiales, el Gobierno, oyendo á la Dirección general de Aduanas y á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre las bases siguientes:

A. Los particulares ó Sociedades que soliciten el establecimiento de un depósito especial, deberán hacerlo por medio de instancia en que se obliguen á cumplir las prescripciones de esta ley y de su reglamento, constituyendo en fianza el edificio en que haya de verificarse la instalación, con todos los envases y aparatos, y presentando además como garantía una firma comercial de reconocido crédito en la plaza. Si no fuesen propietarios de dichos edificios, las fianzas por su valor se podrán constituir hipotecariamente en otras fincas ó en valores del Estado.

B. En los edificios destinados á depósitos especiales, que estarán lo más próximo que sea posible á los locales donde se hallen establecidas las Aduanas, no podrá establecerse ninguna industria para la elaboración y crianza de vinos que no sea la de las mezclas de vinos españoles con franceses.

C. Verificada que sea en el puerto la descarga sobre el muelle, los vinos franceses serán acompañados hasta el depósito especial por individuos del Resguardo de veteranos del Cuerpo de Carabineros; y con igual formalidad serán extraídos y conducidos desde el depósito especial hasta el puerto las mezclas destinadas á la exportación.

D. Los encargados de escoltar los vinos desde el puerto al depósito especial serán portadores de una guía extendida por la Aduana en triple talón, de la cual harán entrega al encargado del depósito, siempre bajo la intervención de uno ó más individuos del Cuerpo pericial de Aduanas, exigiéndole recibo, y en la que se consignarán el número, marcas y peso de cada envase. El talón central de la guía será remitido en el mismo día por la Aduana á la Administración económica de la provincia, y el talón matriz quedará en la misma Aduana formando parte del libro que se habilitará al efecto, sellando todas sus hojas con los de la Delegación de Hacienda y de la Aduana.

E. Las guías para las salidas de las mezclas del depósito especial y su conducción al puesto se extenderán

con las mismas formalidades por el encargado de aquél, que se reservará el talón matriz, remitiendo á la Delegación de Hacienda de la provincia el talón del centro, y al encargado de escoltar las mezclas el tercer talón, de que hará entrega con aquéllos en la Administración de la Aduana.

F. Con los comprobantes que constituirán los respectivos talones, se llevará por la Delegación de Hacienda y por la de la Aduana respectiva una cuenta corriente á cada depósito especial, la cual será liquidada mensualmente, comprobándose con el correspondiente aforo el saldo de existencia que haya de continuar en el depósito. Tanto en los aforos de mezclas ya hechos como en el cómputo de las exportadas en la respectiva cuenta corriente, se apreciarán los vinos de procedencia francesa por un 40 por 100 del total de las mezclas, salvo el caso en que los dueños de los depósitos especiales justifiquen que los han empleado en una proporción mayor.

G. Para acreditar la proporción en que traten de mezclar los vinos españoles con los franceses, estarán obligados los dueños de depósitos á presentar diariamente, antes de dar principio á las operaciones, una declaración jurada de las cantidades, clases y procedencias de los vinos que han de entrar en las mezclas practicables en el día. La Administración tendrá derecho á inspeccionar estas operaciones por medio de sus agentes.

H. De toda introducción de vinos españoles en los depósitos se dará cuenta á la Administración antes de realizarla, presentando el talón resguardo del ferrocarril en que hayan sido conducidos, ó la carta de porte ó conocimiento de embarque, si hubieren sido conducidos por camino ordinario ó vía marítima. La Administración conservará estas declaraciones encarpadas y numeradas por el orden en que las reciba, para que sirvan de comprobantes en la liquidación á que se refiere la base F.

I. Se considerarán como defraudaciones del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad las faltas de cumplimiento del reglamento administrativo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª

Circular

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de 47.446'34 pesetas importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894; y siendo la Real voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, que se dé la mayor publicidad posible á este acto para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el por menor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa correspondiente á la cantidad que se le remitió según se indicó á V. E. en el estado de 1.º de Julio de 1893, rogándole se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

Copia que se cita

«PROCURA GENERAL DE LA TIERRA SANTA EN JERUSALÉN.—Excmo. Sr. —Muy Sr. mio: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha siete de Julio del presente año, núm. 161, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Crédit Lyonnais, sobre París, por valor de 37.706'20 pesetas, que con las 4.407 que por orden se destinaron á la adquisición de ornamentos para el Santísimo Sepulcro, hacen las 42.113'20 pesetas, total de la recaudación de limosnas en las Comisarias de Diócesis desde el 1.º de Julio de 1892 al 30 de Junio último, por concepto de limosnas para la Tierra San-

ta.—Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha letra de cambio me ha sido debidamente entregada por el Sr. Cónsul de España

de esta ciudad con fecha 25 del actual, á cuya orden venía dirigido el giro.— Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalem 26 de Julio de 1893.—(Firma)

mado), Padre Fr. Antonio Cardona.— (Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procura general de Tierra Santa.)—Excmo. Sr. D. Ramón

Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.— Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1893-94, que en virtud del Real decreto de 27 Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas	Cts.
Alcántara	23 Mayo 1894.	D. Bruno Díaz Rosado	Entrega D. Jerónimo Maza		15
Almería	17 Agosto 1893.	» Antonio Nieto	Idem D. Francisco Ruiz de Velasco	100'00	
	10 Octubre »		Idem D. José Nieto	100'00	200
Astorga	10 Febrero 1894.	» Joaquín García Magaz	Idem D. Agustín Bajo		24
Avila	29 Enero »	» Raimundo Pérez Gil	Letra c/ al Banco de España		280'33
Barbastro	24 Febrero »	» Francisco de Francés	Libranza del Giro mútuo		10
Barcelona	3 Marzo »	» Tomás Sánchez y González	Letra c/ al Banco de España		1.580'87
Burgos	13 Enero »	» Gerardo Villota	Idem idem idem		622'25
Cádiz	7 Febrero »	» Félix Soto y Mancera	Idem c/ Viuda de A. G. Moreno		52'70
Calahorra	19 Junio »	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Idem c/ al Banco de España	250'00	
	30 » »		Idem idem idem	125'00	375
Canarias	16 Enero »	» Bernardo Cabrero	Idem idem idem		627'68
Cartagena	10 Abril »	» Rafael Alguacil	Idem idem idem		697'05
Ceuta	25 Enero »	» Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mútuo		7
Córdoba	13 Marzo »	» Pedro Moreno	Entrega D. Justo Fradejas		1.245'15
Coria	11 Junio »	» Juan Alonso Centeno	Libranza del Giro mútuo		11
Cuenca	30 » »	» Gregorio Auñón	Letra c/ al Banco de España		43
Granada	16 Febrero »	» Marcelino Toledo	Letra c/ Max. Laffitte y Comp. ^a		900
Guadix	16 Mayo »	» Juan Gallardo	Libranza del Giro mútuo		250
Habana	23 Junio »	» Francisco Clarós y Ríos	Entrega D. Angel Castellanos		10.950'55
Ibiza	21 » »	» Juan Torres	Libranza del Giro mútuo		45
Jaca	6 Octubre 1893.	» José Juaniquet	Letra c/ Llaguno y Comp. ^a	200'14	
	16 Abril 1894.		Entrega D. Juan Antonio Pié	360'80	560'94
Jaén	25 Junio »	» Maximiano Angel	Letra c/ al Banco de España		303'83
León	10 Mayo »	» Juan de la Cruz Salazar	Idem idem idem		1.679'34
Lugo	5 Febrero »	» Tomás Suárez	Libranza del Giro mútuo		20
	14 Octubre 1893.		Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre	459'70	
Madrid	3 Enero 1894.	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre	578'50	2.101'31
	12 Abril »		Idem por Enero, Febrero y Marzo	207'80	
	30 Junio »		Idem por Abril, Mayo y Junio	795'31	
Idem	10 Octubre 1893.	Entrega D. Arturo Bagner	Como limosna para los Santos Lugares		5
Idem	6 Noviembre »	Idem Doña María de V.	Idem idem idem		10
Idem	23 Diciembre »	Idem D. Miguel Arnao	Idem idem idem		2
Idem	30 » »	Idem varias personas devotas	Idem idem idem		26
Málaga	16 Febrero 1894.	D. Manuel Trullenque	Letra c/ D. Emilio Navarro	919'40	953'40
	20 Junio »		Entrega D. José Alvarez	34'00	
Mallorca	16 » »	» Matías Compañy	Letra c/ D. Carlos Herraiz		902'01
Manila	12 Febrero »	» Bernabé del Rosario	Letra c/ A. Bayo		1.444'65
Menorca	11 Agosto 1893.	» José Moll	Letra c/ Mariano S. Muniesa	196'35	360'65
	30 Junio 1894.	» Lino Singla	Letra c/ E. Sainz é Hijos	164'30	
Mondoñedo	17 Febrero »	» Julián Hervás	Entrega D. Manuel Silva		265
Orense	1 Junio »	» Salvador Martínez	Libranza del Giro mútuo		50
Orihuela	15 Marzo »	» Antonio Murcia	Letra c/ al Banco de España		753
Oviedo	8 Julio 1893.		Entrega D. José de Abego	400'00	
	8 Enero 1894.	» Antonio Sánchez	Letra c/ al Banco de España	300'00	1.200
	18 Junio »		Letra c/ Sr. Zarea	500'00	
Palencia	5 » »	» Juan Antonio Castellón	Letra c/ al Banco de España		167'25
Pamplona	2 Enero »	» Juan Cortijo	Idem idem idem		6.010'02
Puerto Rico	6 Marzo »	» Miguel Herrero	Letra c/ Sres. Llaguno y Comp. ^a		202'80
Salamanca	17 Enero »	» Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. Severino Fernández		479'25
Santander	9 Febrero »	» Juan Andrés	En billete del Banco		50
Santiago	9 Enero »	» Ricardo Rodríguez	Letra c/ Credit Lyonnais		206
Santiago de Cuba	21 Abril »	» Ramiro Herrera	Letra c/ Sres. Garcia Calamarte é Hijo		210'95
Segorbe	9 Junio »	» Gregorio Peñalva	Libranza del Giro mútuo		31
Sevilla	28 Diciembre 1893.	» José María Vidal	Entrega D. José Fernández Nonidez	802'00	1.117
	28 Junio 1894.		Idem idem idem	315'00	
Sigüenza	10 Abril »	» Juan Pastor	Libranza del Giro mútuo		50
Tarazona	16 Enero »	» Joaquín Carrión	Idem idem idem		26
Tarragona	27 Junio »	» Salvador Tarín	Letra c/ D. Alejandro Bacqué		34
Tenerife	15 Febrero »	» Vicente González	Letra c/ al Banco de España		225
Teruel	28 » »	» Gregorio Tejedor	Entrega D. Aureliano Montero		200'39
Toledo	26 Junio »	» Salvador Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España		1.763'67
Tortosa	20 Febrero »	» Francisco Vilaret	Libranza del Giro mútuo		44
Tuy	30 Junio »	» Jacinto Figueroa	Letra c/ D. Ramón Pallanes		100
Urgel	29 Enero »	» Vicente Porta	Libranza del Giro mútuo	30'00	110
	21 Febrero »		Letra c/ Sres. P. Alfaro y Comp. ^a	80'00	
Valencia	8 Enero »	» Pascual Torrent	Letra c/ al Banco de España		5.080
Valladolid	28 Mayo »	» Francisco Herrero	Letra c/ á D. Alejandro Bacqué		397'50
Vich	10 » »	» Ramón Folcrá	Idem idem idem		150
Vitoria	18 Enero »	» Andrés González Suso	Letra c/ al Banco de España		2.217'80
TOTAL QUE SE REMITE					47.446'34

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Ciudad Real, Huesca, Madrid-Alcalá, Segovia y Zamora. Han rendido cuenta pero no remitido los fondos recaudados, las de Badajoz, Ciudad Rodrigo y Tudela. La han rendido manifestando no haber obtenido recaudación alguna, las de Albarracín, Gerona y Zaragoza. La de Lérida ha justificado la no remisión de la cuenta en el presente año.

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos, salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1894.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1894-95, estará al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivisa, Tivenys y Ametlla, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Perelló 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 3332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes interesados y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Tortosa 21 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Angel Nicolau.

Núm. 3333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el corriente año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar del siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular las reclamaciones que procedan.

Milá 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Bellvey 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 3335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Rourell 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 3336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Masdenverge 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 3337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminado el reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana, para el actual ejercicio de 1894-95, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, en los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que en justicia estimen oportunas.

Viñols 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 3338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Confeccionado el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana para el año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes y justas.

Freginals 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 3339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Formado el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

San Carlos de la Rápita 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Llanes.

Núm. 3340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Habiéndose presentado en esta Alcaldía el propietario D. José Calbet Rovira manifestando que el día 19 del actual se le extravió una perra galga, alta, de color de canela con manchas blancas y las patas pintadas, se anuncia en este diario oficial para que la persona que la haya recojido y la conserve en su poder, se sirva devolverla á su legítimo dueño.

Salomó 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 3341

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina de las 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una.	525'75
Idem de 1'81 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado,	

al precio medio de 7'25 pesetas el 100.....	145'00
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 725 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 peseta uno.	226'56
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos...	250'00
Idem de 1'87 peseta por cada 100 kilos de paja de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos	939'50
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los á 4.614 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos.....	34'50
	<hr/>
	2.124'31

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Montbrió de la Marca 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 3342

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos....	500'00
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 18.096 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas los 100 kilos.....	316'69
Idem de 1'00 pesetas por cada gallina de los 150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno	150'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas la docena	160'00
	<hr/>
	1.126'69

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Margatef 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Domingo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3343

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en méritos del juicio verbal sobre pago

de cantidad promovido por el Procurador D. Juan Curto, en nombre y representación de D. Esteban Duart Cachot, de esta vecindad, contra D. Pedro Pascual Tirado, vecino de Villarreal, se expide el presente por el que se notifica al demandado D. Pedro Pascual Tirado la sentencia de sus méritos dictados, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia —En la ciudad de Tortosa á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El señor D. Carlos Bes y Tallada, Abogado, Juez municipal de la misma.—Habiendo visto y oído este juicio verbal en reclamación de cantidad, instado por D. Esteban Duart y Cachot, mayor de edad, casado, fabricante, vecino de esta ciudad y en su nombre y representación el Procurador D. Juan Curto Figueras, contra D. Pedro Pascual Tirado, vecino de Villarreal; y—Resultando que etc., etc., etc.—Fallo: Que teniendo por confeso á D. Pedro Pascual Tirado en el contenido de las posiciones que en este juicio ha formulado el Procurador demandante, y en la autenticidad del documento que ha producido, debía condenar y condena al expresado D. Pedro Pascual Tirado á que dentro el término de quinto día pague á D. Esteban Duart y Cachot la suma de doscientas una pesetas cincuenta céntimos, condenándole además al pago de las costas y gastos de este juicio. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Bes.—Publicación.—La precedente sentencia en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Lo que noto por la presente de que certifico.—José Vicente Borrás.»

Y para que sirva de notificación á D. Pedro Pascual Tirado la sentencia transcrita á los efectos que haya lugar, se expide el presente en Tortosa á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos Bes.—Luis Tallada, Secretario.

Núm. 3344

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en autos ejecutivos instados por D. Benito Jordi contra Doña Teresa Victoria Cardany, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia que el día dos del mes de Agosto próximo venidero, principiando el acto á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, que se celebrará en el local de la audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes muebles comprendidos en los diez lotes siguientes:

Lote primero.—Cuarenta metros de puntilla blanca de almohadilla, cincuenta pesetas.

Lote segundo.—Otros cincuenta y seis metros de puntilla blanca de almohadilla, cincuenta y seis pesetas.

Lote tercero.—Catorce trozos de cintas rayadas, piezas incompletas, cincuenta y seis pesetas.

Lote cuarto.—Veinte y cuatro piezas de cintas llamadas pelendengues, cuarenta y ocho pesetas.

Lote quinto.—Treinta y cinco piezas de cintas algodón, negras y de color, cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Lote sexto.—Cuarenta y ocho grupos de flores para sombrero, cuarenta y ocho pesetas.

Lote séptimo.—Cuarenta y siete grupos de flores para sombrero, cuarenta y siete pesetas.

Lote octavo.—Cincuenta y dos tiras bordadas de color, cincuenta y dos pesetas.

Lote noveno.—Cincuenta y una tiras bordadas de color, cincuenta y una pesetas.

Lote décimo.—Seis docenas de piezas de trencilla de algodón ordinario,

blanca y negra, nueve pesetas. Veinte y cuatro piezas entredob bordadas, blancas y de color, diez y ocho pesetas. Once piezas de puntilla valencienas de veinte y dos metros de largo cada una de ellas, veinte y dos pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en ella será indispensable depositar previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta

provincia ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del lote ó lotes que se pretendan adquirir, los lotes se subastarán sucesiva y separadamente; no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo, las cantidades depositadas para tomar parte en la subasta se devolverán á los que no resulten ser mejores postores, y las de éstos quedarán en depósito como garantía del cumplimiento

de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.—Tarragona diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa. Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firma la presente en Tarragona á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Ventosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.	Aspirante segundo.	Sargento segundo.	Gaspar Gómez Torrente.	38	14	8
Intervención de Hacienda de Jaén.	Idem.	Sargento primero.	Hipólito Asensio Martínez.	40	12	9
Archivo de Hacienda de Alicante.	Mozo.	Sargento segundo.	Pedro Cortés Navarro.	30	6	3
Idem de Cádiz.	Idem.	Sargento primero.	Manuel Vila Barcia.	44	14	1
Idem de Ciudad Real.	Idem.	Sargento segundo.	Julio Felipe Munarriz.	36	6	3
Depositaria pagaduría de Hacienda de Guipúzcoa.	Portero.	Idem.	José Pérez González.	41	4	2
Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Aspirante primero.	Idem.	Juan Chorva Miravet.	35	12	6
Administración de Hacienda de Alicante.	Idem.	Idem.	Baldomero Hernández Martín.	38	12	5
Idem de Huelva.	Idem.	Sargento.	Ramón López García.	32	12	7
Idem de Sevilla.	Idem.	Sargento segundo.	José Martínez Jiménez.	38	12	9
Idem de Valladolid.	Ordenanza.	Idem.	Antonio Pérez Redondo.	39	8	6
Idem de Avila.	Oficial quinto.	Sargento primero.	Antonio González Valverde.	41	12	8
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	Alguacil.	Sargento segundo.	Eliseo Santandreu Carles.	35	6	2
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Cabo.	Hermenegildo Alvaro Moreno.	29	11	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
Ayuntamiento de La Carlota.	Encargado del Depósito Municipal.	Cabo primero.	Jaime Agustín Fornas.	45	14	»
Juzgado de primera instancia de Algeciras.	Alguacil.	Soldado.	Juan Expósito Iglesias.	35	13	»
Idem de San Fernando.	Idem.	Sargento segundo.	Gaspar Marrugal Herrera.	32	5	1
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
Comisión provincial de Valencia.	Conserje de la Plaza de Toros.	Idem.	José Carrasco Jiménez.	32	8	5
Ayuntamiento de Alicante.	Guardia municipal.	Idem.	José Lillo Torregrosa.	38	4	1
	Idem.	Cabo primero.	Juan de la Cruz Expósito.	37	4	»
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>						
Ayuntamiento de Briñas (Logroño).	Idem.	Soldado.	Tomás Labarga Escorbe.	41	6	»
Idem de Casalarcina (Logroño).	Alguacil municipal con obligación de desempeñar también el cargo de Cartero de la localidad.	En suspenso la provisión de este destino en vista de lo manifestado á este Ministerio por el Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en escrito fecha 15 de Junio anterior.				
Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Cabo primero.	Angel Guillén Solanas.	33	5	»
Ayuntamiento de Pampliega (Burgos).	Alguacil.	Soldado.	Eutiquiano González del Amo.	33	4	»
Idem de Valdegovia (Alava).	Guarda rural.	Idem.	Ignacio de las Heras Sáez.	36	4	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
Ayuntamiento de Cervera de Río Pisuerga (Palencia).	Vigilante de la cárcel de partido que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo.	Sargento segundo.	Pedro García Vidales.	32	6	1
	Barrendero.	Soldado.	Francisco Pérez González.	41	6	»
Idem de Orense.	Suplente de Guardia municipal.	Cabo primero.	Pantaleón Fernández González.	40	2	»
	Idem.	Soldado.	Joaquín Agregan Sánchez.	33	4	»
	Idem.	Idem.	Benigno Meirino Incógnito.	32	4	»
	Guardia municipal.	Cabo primero.	José Ramiro Santos.	47	4	»
Idem de Lugo.	Dependiente de Consumos.	Idem.	Vicente Rey Santos.	32	6	»
	Idem.	Soldado.	Francisco Arias Arias.	32	8	»

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Julio de 1894.

(Gaceta del 15 de Julio).

Imp de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-10.